

RESOLUCIÓN 2025/240

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudiera haber incurrido el periódico digital “*La Gaceta de Salamanca*” por la publicación de un reportaje, bajo el título “Mc Carthy, MVP también en la pastelería”, firmado por el periodista Pablo Torres, en el que se atribuye erróneamente la autoría de un modelo de negocio a dos personas que habían tenido acceso en el pasado a información sobre la empresa de la denunciante.

Una vez analizados los documentos aportados en la denuncia, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el medio en cuestión y el periodista autor de la información han infringido el Código Deontológico del Periodismo en el artículo I.2 de los Principios Generales (respeto a la verdad) y en el artículo III.1.c. de los Principios de Actuación (deber de contrastar las fuentes y aceptar el derecho de réplica).

I.-SOLICITUD.

En escrito formulado por María Yasmina García Torres, como fundadora de la empresa “Los Mariángeles Pasteles”, con fecha 4 de septiembre de 2025 se solicita la apertura de expediente deontológico al periódico *La Gaceta de Salamanca* y al periodista Pablo Torres, autor de la información en la que se adjudica erróneamente la autoría de un producto de pastelería en Salamanca a dos personas que, supuestamente, ya habrían trabajado anteriormente en otro similar ya existente en Gran Canaria y debían guardar el carácter de confidencialidad sobre el proceso industrial aprendido.

II.-HECHOS DENUNCIADOS.

El reportaje, publicado el 23 de julio de 2025, con el título “Mc Carthy, MVP también en la pastelería” presentaba como novedad en Salamanca unos pastelitos que en realidad habían sido ideados cuatro años antes por otra empresa en Gran Canaria.

Según la queja, la información publicada por *La Gaceta de Salamanca* omitía el origen del proyecto empresarial, ocultaba hechos relevantes sobre el mismo y presentaba como original una iniciativa inspirada en otra preexistente. La denunciante solicitó al periodista ejercer su derecho de rectificación, petición reiterada un día después, sin obtener respuesta alguna.

“Lo que resulta especialmente curioso es que, tras el envío de la comunicación al periódico bajo un marco de confidencialidad, la noticia se mantuvo publicada en la web de *La Gaceta de Salamanca*, pero, sin embargo, los terceros implicados procedieron a eliminar toda referencia a dicho medio en el perfil oficial de su empresa, dejando únicamente alguna mención residual en el perfil personal de uno de los socios”, añade el escrito de queja.

La denunciante señala que su comunicación con el periodista fue **“respetuosa y privada”**, solicitando únicamente su derecho de réplica y la posibilidad de contrastar la información sobre su empresa y el producto aparecido en Salamanca, donde el reportaje atribuía falsamente la autoría de un modelo de negocio de pastelería a dos personas que, en realidad, habían tenido acceso a información sobre la empresa originaria de la iniciativa en Gran Canaria.

Según esta versión, el periodista, en lugar de mantener la confidencialidad exigida sobre el asunto, trasladó directamente las comunicaciones privadas a los aludidos en la noticia y a su abogado. Como consecuencia de esta actuación, la señora García Torres recibió un **“burofax amenazante”** firmado por un abogado, en el que se la acusaba de **“intolerancia”** por haber hablado con el periodista.

La queja, en realidad, lo que denuncia, es que el periodista, **“se haya convertido en instrumento de presión contra una ciudadana que únicamente solicitaba ejercer su derecho a la verdad y la réplica a una noticia considerada errónea”**.

Además, supuestamente existirían indicios de afinidad personal entre el periodista y las personas beneficiadas en el reportaje, como queda reflejado en publicaciones de redes sociales

III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS.

Principios Generales:

Punto 2.- "El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad."

Punto 4.- (...) "El periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen".

III Principios de Actuación:

a).- (...) "Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos".

b).- (...) "Estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez".

c).- (...) "Deberá facilitar la oportunidad de replicar a las inexactitudes..."

Punto 4.- (...) "El periodista respetará el "off the record" cuando haya sido expresamente invocado..."

Punto 6.- A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.

Se adjuntan a esta queja una serie de pruebas documentales sobre todo el asunto, entre ellas, el reportaje publicado en *La Gaceta de Salamanca*, el correo original remitido al periódico, el burofax recibido por la denunciante y la referencia de otro medio, 'Salamanca Hoy' que, en opinión de la queja, sí actuó con rigor, profesionalidad y respeto al conocer el problema.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.

La parte denunciada no ha presentado alegaciones en el plazo establecido.

VI.-PRUEBAS PRACTICADAS.

Lectura y análisis del reportaje publicado en *La Gaceta de Salamanca*, así como los documentos aportados, en este caso solo por la autora de la queja.

VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.

Las relaciones del periodista con sus fuentes informativas suponen siempre una labor de investigación marcada por el equilibrio, donde la confianza y el respeto contribuyan a completar el proceso informativo con eficacia. Confirmar, contrastar y volver a confirmar, es la consigna aplicable siempre en periodismo.

Sin embargo, resulta evidente que esta premisa no se ha cumplido en el caso que nos ocupa, y no queda claro si ha sido por una mala praxis, a todas luces palpable, o por razones que escapan al mero interés informativo. El interés comercial no podemos descartarlo completamente en este asunto.

Por si fuera poco, el reportaje en cuestión deja entrever la importancia de los valores del deporte aplicados a otras actividades. El nombre que figura en el titular, atribuyéndole la iniciativa del producto, se corresponde con un jugador de baloncesto admirado por la juventud, que parece trasladar sus virtudes humanas y deportivas ahora también a la pastelería. Si nos atenemos al conjunto de elementos que confluyen en el caso, el mensaje final de la información resultaría doblemente engañoso.

Sí parece evidente también que, tanto el medio como el autor del reportaje denunciado, han tenido pleno conocimiento del error cometido (si es que era solo error, insistimos) y no han hecho nada para subsanarlo.

Por parte de la denunciante, se le ha facilitado al periodista todo tipo de datos sobre el proyecto de pastelería original, en un tono conciliador, con el propósito de corregir los errores incluidos en el reportaje, mediante la correspondiente rectificación o réplica, sin obtener respuesta. No solo eso, sino que, en su lugar, recibió un burofax en términos de intimidación.

VIII.- RESOLUCIÓN.

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que *La Gaceta de Salamanca* y el periodista Pablo Torres han incumplido el Código Deontológico de FAPE, en el artículo I.2 de los Principios Generales (respeto a la verdad) y en el artículo III.1.c. de los Principios de Actuación (deber de contrastar las fuentes y aceptar el derecho de réplica).

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid, 12 de diciembre de 2025